



REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº1021

SANTIAGO, 31 de agosto de 2020.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; el D.S. N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7 letra l) del D.S.250/2004, Reglamento de la Ley N° 19.886 y; la Ley 21.192 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2020, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, requiere los Servicios de Firmador Electrónico y Gestión Documental, los cuales no se encuentran disponibles en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, en la modalidad de Convenios Marco vigentes.

2.- Que, debido al considerando anterior, se efectuó licitación pública ID N° 622844-4-LE20, denominada “**Servicios de Firmador Electrónico y Gestión de Documentos**”, la que fue publicada en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl con fecha 27 de julio de 2020.

3.- Que, para la licitación indicada en el considerando anterior no se presentó ningún oferente, según consta en Resolución de Acta de Deserción, generada de forma automática el 06 de agosto de 2020 por el portal de sistema de compras públicas www.mercadopublico.cl, que declara desierta la licitación, las que se adjuntan a la presente resolución.

4.- Que, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades imprescindibles y estratégicas para la institución de acuerdo a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma, se requiere contratar los Servicios de Firmador Electrónico y Gestión de Documentos, a la empresa ACEPTA COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, la cual cumple con lo necesario para dar cumplimiento a lo indicado, de acuerdo a informe técnico que se adjunta a la presente Resolución debidamente firmado.

5.- Que, en virtud de lo anterior y a solicitud del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la empresa ACEPTA COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, presentó una cotización por este servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

El contrato considera un período de servicio por 24 meses cuyos costos son los siguientes:

- Costo por el Servicio de implementación más Capacitaciones a un valor de **\$3.688.524.-** IVA incluido, por única vez.
- Costo Mensual por el uso del Portal DEC5 y plan mensual por la firma de 500 documentos mensuales a un valor mensual de **\$1.366.120.-** IVA incluido, lo cual da un costo total; por 24 meses, de **\$32.786.880.-** IVA incluido.

Costo Total de contratación **\$36.475.404.-** IVA incluido.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE**, la contratación por Trato Directo a la Empresa ACEPTA COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, por la adquisición de los **Servicios de Firmador Electrónico y Gestión de Documentos**, por la suma de **\$36.475.404.-** (treinta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos) IVA incluido.



2.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4, y la Empresa ACEPTA COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO

SERVICIOS DE FIRMADOR ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ACEPTA COM S.A.

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2020, comparecen: por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “**SERVICIO**” o “**SNPC**”, RUT N° 60.905.000-4, representada por su Director Nacional don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa ACEPTA.COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, en adelante e indistintamente la “**Empresa**” o “**ACEPTA**”, representada legalmente por Álvaro González Riedemann, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia 1760 oficina 801, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de su agenda de Transformación Digital, contempla contar con un servicio tecnológico de Firma Electrónica Avanzada para que las distintas unidades que lo componen puedan firmar diferentes tipos de documentos, certificados y escrituras, los que se deben validar previo a ser entregados a los ciudadanos que lo solicitan. Asimismo, este servicio deberá poder integrarse con distintos aplicativos que se encuentren actualmente en operación y a los que se irán desarrollando en un futuro.

Con el fin de dar cumplimiento a las necesidades imprescindibles para los objetivos estratégicos de acuerdo a la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; se llevó a cabo licitación pública N° 622844-4-LE20 de Servicio de Firma Electrónica Avanzada, la cual resultó desierta ya que no se presentaron oferentes.

SEGUNDO: Formarán parte integrante del Contrato, los documentos indicados a continuación:

1. Propuesta comercial de ACEPTA de fecha 26 de agosto 2020, que se adjunta al presente Contrato.
2. Las Resoluciones que dicte el SERVICIO sobre la materia de esta adquisición.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los servicios conforme a lo establecido en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

Los servicios serán prestados por la Empresa con personal de su exclusiva dependencia. El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su propuesta presentada.

La Empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO: El Contrato tendrá una vigencia 25 meses a partir de la suscripción del mismo, un mes correspondiente a la implementación y 24 meses de servicio. No obstante, y mediante Resolución fundada se podrá ampliar el plazo de vigencia del presente contrato, siendo facultativo para el SERVICIO la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo. De ampliarse el plazo del presente contrato la Empresa deberá hacer entrega de una nueva boleta de garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, con el objetivo de mantener el servicio de firma electrónica avanzada, mediante resolución fundada, se podrá renovar hasta por 1 período de 24 meses, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la



determinación del plazo, según el análisis de gestión del Contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el Contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

SEXO. PRECIO: Por los servicios prestados, el SERVICIO se obliga a pagar a la Empresa la suma de **\$36.475.404.-** (treinta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos) IVA incluido, lo que incluye todos los costos de producción, garantías, mantenciones, gastos, derechos e impuestos correspondientes.

En el precio del Contrato están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que la Empresa tenga que efectuar para el correcto funcionamiento de los servicios específicos que se solicitaron, con estricto apego a los estándares definidos y las especificaciones elaboradas para la presente contratación. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, gravamen que afecte al Contrato o que se genere con motivo de la prestación de los servicios en razón de labores relacionadas a éstos, serán de exclusivo cargo y costo de la Empresa.

El precio del Contrato establecido en la presente cláusula no estará sujeto a reajuste alguno.

La conversión a pesos estará dada de acuerdo a la tasa de cambio del día de la aceptación de la Orden de Compra, de acuerdo al Banco Central.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El precio señalado en la cláusula anterior será pagado, según el siguiente detalle:

- Servicio de configuración plataforma infraestructura necesaria que soportará el firmador electrónico más capacitaciones, como único pago de **\$3.688.524.-** IVA incluido.
- Servicio Mensual correspondiente a 24 hitos de pago mensuales:
 - Pago mensual fijo por el uso Portal DEC5 y plan mensual por la firma de 500 documentos **\$1.366.120.-** IVA incluido.

El pago se procederá a efectuar dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la factura respectiva en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, Comuna de Santiago.

La EMPRESA deberá acompañar un certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales por el período respectivo, emitido por la Inspección del Trabajo, correspondiente al servicio de implementación, para el servicio mensual deberá acompañar el certificado de antecedentes laborales y previsionales.

Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el SERVICIO suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del SERVICIO, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

Los hitos serán revisados y validados por la Unidad de Infraestructura y la Coordinación de Política Digital del SERVICIO de acuerdo a un documento que deberá entregar la EMPRESA, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle (**informe de cierre de Hitos**).

OCTAVO. GARANTÍA, MANTENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO: La garantía, mantención y soporte técnico, tendrán una vigencia, correspondiente a la misma duración del presente Contrato.

Durante ese periodo la Empresa se compromete a resolver o corregir eventuales errores que haya en la operación del servicio, dando una respuesta adecuada a las necesidades y requerimientos del SERVICIO. SLA de 1era Respuesta, el tiempo máximo para tomar conocimiento del requerimiento del servicio de garantía de software, mantención y soporte técnico por parte de la Empresa es 3 horas, en horario hábil de 09:00 a 18:00 de lunes a viernes sin considerar festivos.

SLA On-Site, el tiempo de respuesta máximo en que la Empresa da respuesta efectiva al requerimiento informado contado desde la entrega de la 1era Respuesta, es de 3 días hábiles de lunes a viernes sin considerar festivos.

NOVENO: MULTAS: El SERVICIO aplicará una multa de acuerdo a:

- a) Multas por retraso en la puesta en marcha del servicio





El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso en la puesta en marcha del servicio según el plazo indicado en la propuesta comercial indicada en la cláusula Segunda del presente contrato, con un tope de 15 días corridos.

b) Multas por Fallas del servicio

Una vez que el nuevo sistema esté en operación, los tiempos de solución para caídas no programadas serán de un máximo de cuatro (4) horas. En caso de que una caída sobrepase este tiempo, se aplicará una multa de 1 UF por cada hora (luego de las primeras cuatro horas) en que el servicio experimente una caída y que no sea solucionada, con un tope de 30 horas.

La Empresa podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Empresa en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la Empresa deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la Empresa deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciera, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en la cotización, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

Cualquier actividad que requiera bajar los servicios proporcionados por la Empresa, no podrán realizarse durante el siguiente horario: De lunes a sábado, entre las 8.00 y las 20.00 horas de Chile, salvo que el SERVICIO exprese su consentimiento en forma escrita.

Dichas actividades deberán ser siempre monitorizadas por la Empresa, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma, hasta su puesta en marcha.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa ni sus trabajadores con el SERVICIO, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La empresa ACEPTA COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, entregará una garantía, por un total de **\$3.647.540.-** (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre 2022, pagadera a la vista e irrevocable por el fiel cumplimiento de contrato, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Dejase establecido que la Unidad Técnica será la responsable de recepcionar y custodiar la garantía señalada precedentemente.

El Servicio devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del mismo y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o





transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el Contrato definitivo.

Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos Contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente Contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa adjudicada durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a la DIBAM a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al Contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando la Empresa no cumpla con los plazos de entrega, establecidos en la oferta técnica.
- Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos técnicos indicados en las bases
- Cuando el monto acumulado de multas supere el 20% del total del contrato suscrito con la empresa.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) La Empresa disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Que la Empresa figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) La Empresa incumpla las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Empresa por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al Contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el la Empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del Contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del Contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y los otros dos en poder del SERVICIO.





DÉCIMO OCTAVO. PERSONERIAS: La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, para representar al SERVICIO consta en el Decreto Supremo N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

La personería de Álvaro González Riedemann, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] para actuar en representación de ACEPTA, consta de escritura pública de fecha 19 de junio de 2015 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.

FIRMARON: CARLOS HERNÁN MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ÁLVARO GONZÁLEZ RIEDEMANN, REPRESENTANTE LEGAL DE ACEPTA COM S.A.

3.- **IMPÚTESE**, el gasto que demanda la presente Resolución ascendente a la suma de \$36.475.404.- (treinta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos) IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) \$6.420.764.- (seis millones cuatrocientos veinte mil setecientos sesenta y cuatro pesos) IVA Incluido, con cargo al Presupuesto Patrimonial Mantención de sitios Institucionales y de Aplicaciones Administrativas CPD-A-9-TIC, Subtítulo 24, ítem 03, asignación 192 correspondiente a la Coordinación de Política Digital, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2020.
- b) el saldo pendiente correspondiente a la suma de \$30.040.640.- (treinta millones cuarenta mil seiscientos cuarenta pesos) IVA incluido, según el presupuesto consultado para los años 2021 y 2022 a la Coordinación de Política Digital, del servicio Nacional del Patrimonio cultural, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes.

4.- **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución y el contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas de emitida.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE,

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente
por CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.31
4:11:58 -04'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/MRC/OEC/YDL/MJRC/mjrc

Distribución

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Unidad de Abastecimiento y Logística.
- Archivo Oficina de Partes SNPC.



CONTRATO

SERVICIOS DE FIRMADOR ELECTRÓNICO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

ACEPTA COM S.A.

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2020, comparecen: por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERVICIO” o “SNPC”, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Director Nacional don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte, la empresa ACEPTA.COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, en adelante e indistintamente la “Empresa” o “ACEPTA”, representada legalmente por Álvaro González Riedemann, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia 1760 oficina 801, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Todos mayores de edad quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de su agenda de Transformación Digital, contempla contar con un servicio tecnológico de Firma Electrónica Avanzada para que las distintas unidades que lo componen puedan firmar diferentes tipos de documentos, certificados y escrituras, los que se deben validar previo a ser entregados a los ciudadanos que lo solicitan. Asimismo, este servicio deberá poder integrarse con distintos aplicativos que se encuentren actualmente en operación y a los que se irán desarrollando en un futuro.

Con el fin de dar cumplimiento a las necesidades imprescindibles para los objetivos estratégicos de acuerdo a la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma; se llevó a cabo licitación pública N° 622844-4-LE20 de Servicio de Firma Electrónica Avanzada, la cual resultó desierta ya que no se presentaron oferentes.

SEGUNDO: Formarán parte integrante del Contrato, los documentos indicados a continuación:

1. Propuesta comercial de ACEPTA de fecha 26 de agosto 2020, que se adjunta al presente Contrato.
2. Las Resoluciones que dicte el SERVICIO sobre la materia de esta adquisición.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la EMPRESA se obliga a prestar los servicios conforme a lo establecido en los documentos señalados en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento.

Los servicios serán prestados por la Empresa con personal de su exclusiva dependencia. El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a su propuesta presentada.

La Empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO: El Contrato tendrá una vigencia 25 meses a partir de la suscripción del mismo, un mes correspondiente a la implementación y 24 meses de servicio. No obstante, y mediante Resolución fundada se podrá ampliar el plazo de vigencia del presente contrato, siendo facultativo para el SERVICIO la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo. De ampliarse el plazo del presente contrato la Empresa deberá hacer entrega de una nueva boleta de garantía de fiel cumplimiento de Contrato.

QUINTO. RENOVACIÓN: Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos, con el objetivo de mantener el servicio de firma electrónica avanzada, mediante resolución fundada, se podrá renovar hasta por 1 período de 24 meses, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del Contrato, evaluación del proveedor, valores de

mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el Contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

SEXTO. PRECIO: Por los servicios prestados, el SERVICIO se obliga a pagar a la Empresa la suma de **\$36.475.404.-** (treinta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos) IVA incluido, lo que incluye todos los costos de producción, garantías, mantenciones, gastos, derechos e impuestos correspondientes.

En el precio del Contrato están incluidos todos los trabajos, labores, trámites o gestiones que la Empresa tenga que efectuar para el correcto funcionamiento de los servicios específicos que se solicitaron, con estricto apego a los estándares definidos y las especificaciones elaboradas para la presente contratación. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, gravamen que afecte al Contrato o que se genere con motivo de la prestación de los servicios en razón de labores relacionadas a éstos, serán de exclusivo cargo y costo de la Empresa.

El precio del Contrato establecido en la presente cláusula no estará sujeto a reajuste alguno.

La conversión a pesos estará dada de acuerdo a la tasa de cambio del día de la aceptación de la Orden de Compra, de acuerdo al Banco Central.

SÉPTIMO. FORMA DE PAGO: El precio señalado en la cláusula anterior será pagado, según el siguiente detalle:

- Servicio de configuración plataforma infraestructura necesaria que soportará el firmador electrónico más capacitaciones, como único pago de **\$3.688.524.-** IVA incluido.
- Servicio Mensual correspondiente a 24 hitos de pago mensuales:
 - Pago mensual fijo por el uso Portal DEC5 y plan mensual por la firma de 500 documentos **\$1.366.120.-** IVA incluido.

El pago se procederá a efectuar dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la factura respectiva en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
Rut : 60.905.000-4
Giro : Cultura
Domicilio : Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, Comuna de Santiago.

La EMPRESA deberá acompañar un certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales por el período respectivo, emitido por la Inspección del Trabajo, correspondiente al servicio de implementación, para el servicio mensual deberá acompañar el certificado de antecedentes laborales y previsionales.

Se deja expresa constancia que, en caso que se acredite debidamente que la EMPRESA incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el SERVICIO suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del SERVICIO, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

Los hitos serán revisados y validados por la Unidad de Infraestructura y la Coordinación de Política Digital del SERVICIO de acuerdo a un documento que deberá entregar la EMPRESA, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle (**informe de cierre de Hitos**).

OCTAVO. GARANTÍA, MANTENCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO: La garantía, mantención y soporte técnico, tendrán una vigencia, correspondiente a la misma duración del presente Contrato.

Durante ese periodo la Empresa se compromete a resolver o corregir eventuales errores que haya en la operación del servicio, dando una respuesta adecuada a las necesidades y requerimientos del SERVICIO.

SLA de 1era Respuesta, el tiempo máximo para tomar conocimiento del requerimiento del servicio de garantía de software, mantención y soporte técnico por parte de la Empresa es 3 horas, en horario hábil de 09:00 a 18:00 de lunes a viernes sin considerar festivos.

SLA On-Site, el tiempo de respuesta máximo en que la Empresa da respuesta efectiva al requerimiento informado contado desde la entrega de la 1era Respuesta, es de 3 días hábiles de lunes a viernes sin considerar festivos.

NOVENO: MULTAS: El SERVICIO aplicará una multa de acuerdo a:

- a) Multas por retraso en la puesta en marcha del servicio

El SNPC aplicará una multa equivalente a 2 UF por cada día corrido de atraso en la puesta en marcha del servicio según el plazo indicado en la propuesta comercial indicada en la cláusula Segunda del presente contrato, con un tope de 15 días corridos.

b) Multas por Fallas del servicio

Una vez que el nuevo sistema esté en operación, los tiempos de solución para caídas no programadas serán de un máximo de cuatro (4) horas. En caso de que una caída sobrepase este tiempo, se aplicará una multa de 1 UF por cada hora (luego de las primeras cuatro horas) en que el servicio experimente una caída y que no sea solucionada, con un tope de 30 horas.

La Empresa podrá reclamar, ante el SNPC, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por la Empresa en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la Empresa deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la Empresa deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el SNPC podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá a el SNPC dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al SNPC, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA: La Empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Contrato, conforme a lo establecido en la cotización, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

Cualquier actividad que requiera bajar los servicios proporcionados por la Empresa, no podrán realizarse durante el siguiente horario: De lunes a sábado, entre las 8.00 y las 20.00 horas de Chile, salvo que el SERVICIO exprese su consentimiento en forma escrita.

Dichas actividades deberán ser siempre monitorizadas por la Empresa, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma, hasta su puesta en marcha.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa ni sus trabajadores con el SERVICIO, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo y /o Estatuto Administrativo.

DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: La empresa ACEPTA COM S.A., N° RUT 96.919.050-8, entregará una garantía, por un total de **\$3.647.540.-** (tres millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta pesos), equivalente al 10% del valor total contratado, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre 2022, pagadera a la vista e irrevocable por el fiel cumplimiento de contrato, emitida a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Dejase establecido que la Unidad Técnica será la responsable de recepcionar y custodiar la garantía señalada precedentemente.

El Servicio devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días corridos contados desde el término del mismo y habiéndose presentado por la EMPRESA un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe a la Empresa ceder o transferir

en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el Contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos Contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO CUARTO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente Contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa adjudicada durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a la DIBAM a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO QUINTO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al Contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- Cuando la Empresa no cumpla con los plazos de entrega, establecidos en la oferta técnica.
- Cuando el servicio prestado no cumpla con los requisitos técnicos indicados en las bases
- Cuando el monto acumulado de multas supere el 20% del total del contrato suscrito con la empresa.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

- a) La Empresa disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- b) Que la Empresa figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- c) La Empresa incumpla las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada a la Empresa por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al Contrato al SNPC dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el la Empresa en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del Contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del Contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEXTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y los otros dos en poder del SERVICIO.

DÉCIMO OCTAVO. PERSONERIAS: La personería de don Carlos Hernán Maillet Aránguiz, para representar al SERVICIO consta en el Decreto Supremo N° 01 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Álvaro González Riedemann, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], para actuar en representación de ACEPTA, consta de escritura pública de fecha 19 de junio de 2015 otorgada en la notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.

CARLOS HERNAN
MAILLET
ARANGUIZ

Firmado digitalmente por
CARLOS HERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.31
14:11:13 -04'00'

ÁLVARO GONZÁLEZ REIDEMANN
REPRESENTANTE LEGAL
ACEPTA.COM S.A.

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/MRC/OEC/YDL/MJRC/mjrc